REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-116
EL PLENO
CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador indica que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 298 de la Constitución de la República del Ecuador indica que se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la

educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la Ley. Las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas. Se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias;

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;

Que el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que la educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la Ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular,

se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones;

Que el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La Ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares;

Que como es de conocimiento púbico, el programa "Futuro Femenino" fue lanzado el 11 de junio de 2024, en Riobamba, con la entrega de alrededor de 13.000 becas de Educación Superior, posterior a esto el miércoles 26 de junio, en el sur de Quito, el Presidente de la República, Daniel Noboa en el evento desarrollado en el coliseo de la Unidad Educativa Consejo Provincial de Pichincha confirmó que la cifra alcanzó las 40.000 becas de Educación Superior, así como entregó 40.000 mil becas a mujeres de Guayaquil y Guayas, el 25 de julio de 2024;

Que el artículo 8, tercer inciso, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que el Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate, sus acuerdos o resoluciones;

Que el artículo 9 numeral 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa manifiesta que dentro de las atribuciones de la Asamblea Nacional está la de fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y Transparencia y Control Social y otros órganos del poder público;

Que el artículo 9 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que la Asamblea Nacional podrá requerir a las servidoras y a los servidores públicos, la información necesaria para los procesos de fiscalización y control político, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales;

Que el artículo 9 numeral 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa manifiesta que la Asamblea Nacional podrá conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley.

El Pleno de la Asamblea Nacional en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER a la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social que dé inicio al proceso de fiscalización del Programa de Becas "Futuro Femenino 2024", de las becas entregadas en el Gobierno de Guillermo Lasso y sobre la situación de vulnerabilidad de los médicos becarios y autofinanciados posgradistas.

Artículo 2.- CONMINAR a la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social para que realice de manera inmediata todos los requerimientos de información que considere necesarios sobre el Programa de Becas "Futuro Femenino 2024", sobre las becas entregadas en el Gobierno de Guillermo Lasso y sobre la situación de vulnerabilidad de los médicos becarios y autofinanciados posgradistas a la

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, al Ministerio de Salud Pública, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Consejo de Educación Superior y al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, respectivamente.

Artículo 3.- DISPONER a la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, convoque al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y otros funcionarios de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como al Ministro de Salud Pública, al Ministro de Economía y Finanzas, al Presidente del Consejo de Educación Superior y al Presidente del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para que den a conocer detalladamente sobre el Programa de Becas "Futuro Femenino 2024", sobre las becas entregadas en el Gobierno de Guillermo Lasso y sobre la situación de vulnerabilidad de los médicos becarios y autofinanciados posgradistas, respectivamente.

Artículo 4.- ESTABLECER que la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, en un plazo de 60 días, pondrá en conocimiento y emitirá al Pleno de la Asamblea Nacional un informe no vinculante respecto del proceso de fiscalización sobre el cual incluirá resultados, conclusiones y recomendaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Nacional

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

VIVIANA VELOZ R.
Presidenta de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General